



BOLETIN FISCAL

DEL 11 DE MAYO AL 12 DE JUNIO DE 2017

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio del dólar para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, publicados en el diario oficial de la federación del 11 de mayo al 12 de junio del 2017.

DIA TIPO DE CAMBIO (\$)**MAYO 2017**

Jueves 11	18.9587
Viernes 12	18.9039
Lunes 15	18.7594
Martes 16	18.6700
Miércoles 17	18.6183
Jueves 18	18.6761
Viernes 19	18.8898
Lunes 22	18.6859
Martes 23	18.6633
Miércoles 24	18.6150
Jueves 25	18.5689
Viernes 26	18.4185
Lunes 29	18.4849
Martes 30	18.5121

Miércoles 31	18.6643
JUNIO 2017	
Jueves 1	18.6909
Viernes 2	18.5941
Lunes 5	18.6204
Martes 6	18.3819
Miércoles 7	18.2762
Jueves 8	18.2278
Viernes 9	18.1946
Lunes 12	18.1939

ABRIL 2017

CCP-DOLARES	4.10%
-------------	-------

MAYO 2017

INPC MENSUAL	126.091
INPC 1RA QUINCENA	125.987
INPC 2DA QUINCENA	126.195
CCP	4.18%
CCP	5.74%
CCP-UDIS	4.48%
CCP-DOLARES	4.01%

RESUMEN EJECUTIVO: PRINCIPALES PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DURANTE EL PERIODO

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**MAYO 2017****DIA****PUBLICACION****12 DE MAYO DEL 2017**

(B de M) (CCP-DOLARES)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), que es de 4.10 para el mes de abril del 2017.



(SHCP) (ANEXO 1)

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Puerto Morelos, de la propia entidad federativa.

15 DE MAYO DEL 2017

(SHCP) (RESOLUCION)

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017. (Ver síntesis).

16 DE MAYO DEL 2017

(SHCP) (ANEXOS)

Anexos 1, 1-A, 5, 7, 14, 15 y 16-A de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 15 de mayo del 2017.



Modificación al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017:

A. Formas oficiales aprobadas.

Modificación al Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017:

Trámites Fiscales.

Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017:

- A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código.
- B. Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente.
- C. Regla 9.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017:

Compilación de Criterios Normativos.

Modificación al Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017:

Información generada desde el 02 de diciembre de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017, de conformidad con el artículo 36-Bis del CFF.

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017:

- C. Código de Claves Vehiculares.
- 1. Registradas.

Modificación al Anexo 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017:

Notas técnicas aplicables para los tipos de dictámenes que contengan la información o datos a que se refiere cada una de ellas.

17 DE MAYO DEL 2017



(SHCP) (DECRETO)

Decreto por el que se reforman los artículos 2, 3, 11 y 14 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

19 DE MAYO DEL 2017



(SE) (DECRETO)

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

25 DE MAYO DEL 2017



(B de M) (CPP)

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.18 (cuatro puntos y dieciocho centésimas) para el mes de mayo del 2017.

(B de M) (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), que es de 5.74 para el mes de mayo del 2017.



(B de M) (CCP-UDIS)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), que es de 4.48 para el mes de mayo del 2017.

(B de M) (UDIS)

Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de mayo al 10 de junio del 2017.

FECHA	VALOR(pesos)
26-mayo-2017	5.757274
27-mayo-2017	5.756057
28-mayo-2017	5.754840
29-mayo-2017	5.753623
30-mayo-2017	5.752406
31-mayo-2017	5.751190
1-junio-2017	5.749974
2-junio-2017	5.748758
3-junio-2017	5.747542
4-junio-2017	5.746327
5-junio-2017	5.745112
6-junio-2017	5.743897
7-junio-2017	5.742683
8-junio-2017	5.741469
9-junio-2017	5.740255
10-junio-2017	5.739041



(INEGI) (INPC 1RA QUINCENA)

INPC quincenal con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de mayo del 2017, es de 125.987 puntos. Esta cifra representa una variación de -0.34% respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de abril del 2017, que fue de 126.414 puntos.

29 DE MAYO DEL 2017



(SHCP) (OFICIOS)

Oficio 500-05-2017-16054 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Oficio 500-05-2017-16088 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron los hechos que se les imputaron, y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

31 DE MAYO DEL 2017



(SHCP) (ACUERDO)

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio del 2017.

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION****JUNIO 2017****1 DE JUNIO DEL 2017**

(SHCP) (ANEXO 15)
Anexo No. 15 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco.



(SE) (ACUERDO)
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 88 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 16 de mayo del 2017.

6 DE JUNIO DEL 2017

(SHCP) (OFICIO)
Oficio 500-05-2017-16099 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

7 DE JUNIO DEL 2017

(SE) (ACUERDO)
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

9 DE JUNIO DEL 2017

(B de M) (UDIS)
Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de junio del 2017.

FECHA	VALOR(pesos)
11-junio-2017	5.739672
12-junio-2017	5.740303
13-junio-2017	5.740934
14-junio-2017	5.741566
15-junio-2017	5.742197
16-junio-2017	5.742829
17-junio-2017	5.743460
18-junio-2017	5.744092
19-junio-2017	5.744724
20-junio-2017	5.745356
21-junio-2017	5.745988
22-junio-2017	5.746619
23-junio-2017	5.747251
24-junio-2017	5.747884
25-junio-2017	5.748516



(INEGI) (INPC MENSUAL)
INPC con base en la segunda quincena de diciembre del 2010=100, del mes de mayo de 2017 es **126.091** puntos. Esta cifra representa una variación de -0.12% respecto del índice correspondiente al mes de abril del 2017, que fue de 126.242. Se tiene una inflación anual acumulada hasta este periodo del 2.92%.



(INEGI) (INPC 2DA QUINCENA)
INPC quincenal, con base segunda quincena de diciembre del 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de mayo del 2017, es de 126.195 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.17% respecto del índice quincenal de la primera quincena de enero del 2017, que fue de 125.987 puntos.

12 DE JUNIO DEL 2017

(SHCP) (OFICIO)
Oficio 500-05-2017-16140 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.



(B de M) (CCP-DOLARES)
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), que es de 4.01 para el mes de mayo del 2017.

PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RES. MISCELANEA FISCAL 2017

El pasado 15 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2017, estos son los puntos más relevantes:

Ciudad de México (Regla 1.10.)

Se establece que los contribuyentes podrán referirse al Distrito Federal en las promociones, comprobantes fiscales digitales por internet, declaraciones, avisos o informes que presenten ante las autoridades fiscales, sin considerarse infracción a las leyes fiscales. Aplicable a partir del 31 de enero de 2017.

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

Para efectos de la opción a personas físicas de acumulación de ingresos por intereses y ganancia cambiaria obtenida por medio de instituciones del sistema financiero del extranjero (artículo 239 del RLISR), el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2016 es de 0.1647. Aplicable a partir del 31 de enero de 2017.

Devolución del IVA en periodo preoperativo (Regla 2.3.18)

Aquellos contribuyentes que realicen gastos e inversiones en periodos preoperativos y opten por solicitar la devolución del IVA, deberán realizar dicha solicitud en el mes siguiente a aquel en que se realicen los gastos e inversiones. La primera solicitud podrá presentarse después del periodo indicado, siempre que el contribuyente no haya realizado actividades por las que esté obligado al pago del IVA o que estén gravadas a la tasa de 0%. Aplicable a partir del 4 de mayo de 2017.

Sociedades por acciones simplificadas (SAS) relevadas de presentar aviso de cambio de régimen. (Regla 2.5.20.)

Se considerará automáticamente que las sociedades simplificadas que se inscriben en el Registro Federal de Contribuyentes ejercen la opción de tributar con base en flujo de efectivo, sin necesidad de presentar el aviso respectivo. Se podrá hacer cambio de régimen dentro del mes siguiente a la inscripción.

Expedición de CFDI por entidades del sector público

Se otorga la facilidad a la federación, entidades federativas, municipios y organismos descentralizados, de expedir, entregar o poner a disposición los comprobantes fiscales por concepto de contribuciones, productos, aprovechamientos y estímulos que cobren u otorguen en 2017 y años anteriores, hasta el 1 de noviembre de 2017.

**Personas morales que tributan con base en flujo de efectivo**

Se reforma esta regla para señalar que las personas morales que se encuentren constituidas y registradas en el RFC hasta el 31 de diciembre de 2016, que opten por ejercer la opción de tributar conforme a flujo de efectivo, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A, considerando como fecha límite el 10 de marzo de 2017.

Los contribuyentes que ejerzan la opción con posterioridad a la presentación del pago provisional del mes de enero de 2017; en el pago provisional del mes de febrero de 2017 deberán acumular los ingresos de los meses de enero y febrero, y disminuir el pago provisional que hayan enterado por el mes de enero. En el caso de los contribuyentes que al 17 de febrero de 2017 ejercieron la opción señalada, deberán efectuar los pagos provisionales correspondientes al ejercicio 2017, utilizando el aplicativo “Mi contabilidad. Opción de acumulación de ingresos por personas morales” disponible en el Portal del SAT.

Tratándose de personas morales que inicien operaciones o reanuden actividades a partir del ejercicio fiscal de 2017, presentarán la opción de tributación dentro de los diez días siguientes a aquel en que presenten los trámites de inscripción en el RFC o reanudación de actividades, en términos de lo establecido en las fichas 43/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC”, 45/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales a través de fedatario público por medios remotos” o 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”, contenidas en el Anexo 1-A.

Consultas de precios transferencia (Regla 2.12.8)

Para efectos de las consultas en tema de precios de transferencia, se establece que para realizar el análisis funcional deberá solicitarse al contribuyente su aprobación y que el mismo deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Enajenación de acciones de desarrollos de infraestructura (Regla 3.2.24)

Se establece la opción de diferir en un máximo de 20 anualidades iguales, la ganancia por enajenación de acciones emitidas por una sociedad escindida, que en la escisión haya recibido activos de inversiones en infraestructura sujetas a concesión en más de 50% y que en el momento de la enajenación el valor contable de sus acciones provenga en más de 50% de las inversiones mencionadas. En los porcentajes podrá no incluirse el efectivo, los instrumentos financieros y las cuentas por cobrar. Para poder aplicar esta opción deben cumplirse varios requisitos.

Subcontratación de personal (Reglas 3.3.1.44 y 3.3.1.45)

En relación con las nuevas obligaciones que los contratantes y contratistas deben cumplir de conformidad para 2017, se otorga el beneficio de recabar y entregar información relativa a operaciones de subcontratación, correspondientes a los meses de enero a junio de 2017 y subsecuentes a partir de julio del mismo año, mediante las reglas que se darán a conocer en el portal del SAT.

Los contratistas deberán emitir el CFDI de nómina utilizando el complemento de nómina versión 1.2 y proporcionar la información de la Sección “Subcontratación”. Para aquellos contribuyentes que presten el servicio de suministro de personal en cualquier modalidad prevista en la Ley Federal del Trabajo, diversa a la subcontratación laboral, podrán ejercer la opción siempre que cumplan con los registros ahí señalados y los requisitos señalados en las disposiciones.

Acumulación de la ganancia por la enajenación de bienes aportados a una SIBRA.

Los accionistas de las SIBRAS que al 31 de diciembre de 2016 no hubieran actualizado los supuestos de haber enajenado las acciones de la SIBRA o esta no hubiera enajenado los bienes aportados, acumularán en la declaración del ejercicio de 2016 la totalidad de la ganancia por la enajenación de dichos bienes que no se hayan acumulado previamente. Señalándose que la mencionada ganancia no se considerará para efectos del cálculo del coeficiente de utilidad.

**Compensación del IMPAC efectivamente pagado en la consolidación**

Las sociedades que fueron controladoras para efectos del régimen de consolidación fiscal y disminuyeron las pérdidas derivadas de la enajenación de acciones de sus controladas y optaron por diferir el ISR a cargo, podrán compensar contra dicho ISR el impuesto al activo (IMPAC) que a la fecha de la obligación del pago no hubiese sido recuperado por las sociedades que conformaban el grupo y que efectivamente se pagó. Para estos efectos deben cumplir con algunos requisitos previstos. Aplicable a partir del 12 de abril de 2017.

Cuota del IAEEH por fracción de mes

Se incorpora la mecánica para determinar la cuota mensual del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos (IAEEH), que se calculará dividiendo el importe de la cuota entre 30; el cociente así obtenido se multiplicará por el número de días en la fase de exploración o extracción, según corresponda, y el resultado será la cuota a aplicar por dicha fracción de mes.

Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes que tengan la calidad de contratistas en términos de la Ley de Hidrocarburos

La solicitud de devolución deberá hacerse en el mes siguiente a aquel en que se realicen los gastos e inversiones. La primera solicitud podrá presentarse después del periodo indicado, siempre que el contribuyente no haya realizado actividades por las que esté obligado al pago del IVA o estén gravadas al 0%. Se entenderá que el periodo preoperativo se inició en el mes en que debió haberse presentado la primera solicitud de devolución.

Declaraciones anuales informativas (Reglas 3.9.11. a 3.9.17.)

Las reglas 3.9.11. a 3.9.17. referentes a la presentación de las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas, establecen:

- a) Que los contribuyentes obligados a presentar las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas, normal y complementaria(s), deberán realizar su envío a través del Portal del SAT, por medio de la herramienta que disponga el SAT para estos efectos, en el formato correspondiente, para lo cual deberán contar con e.firma o e.firma portable, vigentes.
- b) Los contribuyentes que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y no cuenten con e.firma o e.firma portable vigentes, podrán solicitar la e.firma siempre que comprueben mediante la presentación del acuse de aviso de suspensión de actividades emitido por el SAT que las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas que presentarán corresponden a un ejercicio en el cual el estado de su clave en el RFC se encontraba “activo”.
- c) Cuando un grupo de contribuyentes celebren operaciones con partes relacionadas y sean parte del mismo grupo empresarial multinacional, podrán presentar de manera conjunta una sola Declaración Anual Informativa, para lo cual bastará que cualquier contribuyente obligado y perteneciente al grupo empresarial multinacional que vaya a presentar la declaración, seleccione en dicha declaración la opción de declaración conjunta y manifieste la denominación o razón social y la clave en el RFC de los contribuyentes que presentan la declaración de manera conjunta.
- d) Se establecen los plazos y la información que deberá contener la declaración informativa país por país, declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial, y la declaración informativa local de partes relacionadas.

Declaración anual

Los contribuyentes podrán utilizar contraseña para la presentación de la declaración anual cuando:

- El importe de la devolución sea igual o menor de \$10,000.00



- Cuando el importe del saldo a favor sea mayor a \$10,000, pero no mayor a \$50,000.00, siempre y cuando el contribuyente seleccione una cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE a nombre del contribuyente, con la información precargadas por la autoridad fiscal en el aplicativo para presentar la declaración anual; de no seleccionar alguna o capturar una distinta de las precargadas, deberá presentar la citada declaración utilizando la e.firma o la e. Firma portable. Regla 2.3.2.

La regla 3.17.12. señala los contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del impuesto sobre la renta (ISR) del ejercicio 2016, sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales.

Facilidades para los contribuyentes que tributen conforme al Título VII, Capítulo VIII de la LISR (dividendos) (Regla 3.21.6.4.)

Se eliminan las facilidades para los contribuyentes del Título VII, Capítulo VIII de la LISR de no presentar la información de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo, así como la de informar el registro y control de CUFIN.

Capítulo 11.8. Del Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, publicado en el DOF el 18 de enero de 2017

- Requisitos para pagar el ISR por ingresos derivados de inversiones en el extranjero retornados al país (Regla 11.8.1.)

Se precisa que los contribuyentes que opten por aplicar los beneficios previstos en el Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta, relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, deberán presentar la “Declaración del ISR por los ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país” y cubrir el impuesto por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía internet.

Adicionalmente, se establece que cuando no se pague el impuesto dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de retorno de los recursos o se pague solo una parte del impuesto, se causarán actualización y recargos desde la fecha en que se debió pagar dicho impuesto y hasta la fecha en que se realice el mismo, sin que esta última exceda del 3 de agosto de 2017. Asimismo, se señala que cuando el pago del ISR no se realice de manera completa a más tardar el 3 de agosto de 2017, los contribuyentes no gozarán de los beneficios del Decreto en cuestión y las autoridades fiscales requerirán el pago del total de las contribuciones omitidas, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

- Aviso de destino de ingresos retornados al país (Regla 11.8.3.)

Se incorpora la obligación para los contribuyentes que opten por los beneficios del Decreto en comento, de presentar el “Aviso de destino de ingresos retornados al país” a través del buzón tributario del Portal del SAT, en el cual informarán el monto total retornado al país, así como las inversiones realizadas con dichos recursos en el ejercicio de 2017.

- Ingresos retornados al país en diversas operaciones (Regla 11.8.4.)

Se estableció que cuando el retorno de los recursos provenientes de inversiones mantenidas en el extranjero se realice en varias operaciones, los contribuyentes deberán presentar una declaración de pago por cada una de ellas hasta el 19 de julio de 2017 y pagar a más tardar el 3 de agosto de dicho año. Asimismo, se prevé la posibilidad de presentar solo un aviso que incluya el destino final de cada uno de los ingresos invertidos en el país, o bien, presentar un aviso por cada operación de retorno realizada.

- Cambio de inversión de recursos retornados (Regla 11.8.5.)

Para poder ejercer los beneficios previstos en el Decreto para la repatriación de capitales, entre otros requisitos, se debe cumplir con un periodo de permanencia de las inversiones en territorio nacional de cuando menos 2 años, contados a partir de la fecha en que estos retornen. En este sentido, las inversiones que podrán realizar los contribuyentes son las siguientes:

- i. Adquisición de bienes de activo fijo
- ii. Adquisición de terrenos y construcciones ubicados en México



- iii. En investigación y desarrollo de tecnología
- iv. El pago de pasivos, entre otros, contribuciones y aprovechamientos
- v. Inversiones en México a través de instituciones de crédito y casas de bolsa.

Para estos efectos, se prevé que el contribuyente podrá cambiar el destino de los recursos que originalmente se había elegido, siempre que se trate de una de las inversiones mencionadas en el párrafo anterior y que sea distinta a la opción que originalmente se haya elegido. Así las cosas, se establece que los contribuyentes que cambien una inversión a la que originalmente habían elegido, deberán presentar un aviso dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se realice dicho cambio, conforme a la regla 11.8.3. de la RMF para 2017.

- Instrumentos financieros para el retorno de inversiones (Regla 11.8.7.)

El Decreto prevé que el retorno de inversiones se pueda invertir, entre otros supuestos, en inversiones en México a través de instituciones de crédito y casas de bolsa; para lo cual, mediante disposiciones misceláneas se prevé la opción de invertir en instrumentos financieros emitidos por personas morales mexicanas denominados en moneda nacional o extranjera, con lo que se amplía el espectro de posibles inversiones.

- Retorno de recursos destinado a Pago de Pasivos (Regla 11.8.8.)

En el caso de que los contribuyentes que (i) apliquen el Decreto comentado, (ii) realicen el retorno de las inversiones y (iii) destinen los recursos para el pago de pasivos con partes independientes, contribuciones o aprovechamientos, así como el pago de sueldos y salarios, no se considerará que se incumple con el requisito de acreditar que las inversiones incrementaron el monto de las inversiones totales en el país.

- Base para el cálculo del impuesto (Regla 11.8.9.)

Acertadamente, se establece que se podrán excluir de la base del impuesto los recursos que se retornen al país respecto de los cuales se pueda acreditar que no se estaba obligado el pago del impuesto sobre la renta por su obtención, que estaban exentos, o bien, que efectivamente esos ingresos pagaron impuestos.

- Compensación de cantidades a favor contra el ISR por ingresos derivados de inversiones en el extranjero retornados al país (Regla 11.8.10.)

Se incorporó la posibilidad para que los contribuyentes que opten por aplicar los beneficios previstos en el citado Decreto, puedan compensar las cantidades que tengan a su favor contra el ISR que resulte de aplicar la tasa prevista del 8% al monto total de los recursos que se retornen al país y por los que no se haya pagado el ISR.

Capítulo 11.9. Del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2016.

Mediante decreto publicado el 26 de diciembre de 2016 se otorga un estímulo fiscal durante el ejercicio de 2017 a las personas que cuenten con permisos para el expendio de combustibles en estaciones de servicio que estén ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los EE.UU. En términos generales, se permite acreditar un importe fijo de IEPS por litro y tipo de combustible enajenado, determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contra los pagos provisionales de impuesto sobre la renta o los pagos mensuales de impuesto al valor agregado. Para estos efectos, se prevé que los contribuyentes puedan solicitar en devolución aquellos excedentes del estímulo que no hayan podido acreditar.

Para estos efectos se adiciona regla que prevé que se pueda solicitar la devolución del estímulo en su totalidad sin que se tenga que realizar previamente acreditamiento alguno contra impuesto sobre la renta o impuesto al valor agregado. Además, se establece que la devolución procederá en un plazo expedito de 13 días hábiles a partir de que se presente la solicitud de devolución siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la presente regla, que en términos generales consisten en contar con firma electrónica (e-firma), estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales (pagos provisionales, DIOT, contabilidad electrónica, etc.) y proporcionar documentación soporte (Papeles de trabajo, pólizas contables, etc.) para que las autoridades puedan corroborar la procedencia del saldo a favor.